

**Radicación 20180067500- RECURSO DE REPOSICION**

VICTOR PEREZ &lt;vopa@outlook.com&gt;

Vie 15/10/2021 12:32 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Jueza:

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**

Su Despacho

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO**Demandante:** TITULIZADORA COLOMBIANA**Demandado:** ANA MARIA MEJIA CASTRO**Radicación:** **2018-00675-00****Juzgado de origen:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 1766 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021

Por medio del presente me permito remitir adjuntos y con destino al expediente de la referencia, los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición (3 folios)

Cordialmente,

**VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ****Abogado Especialista Derecho Procesal, Civil y Comercial****ASESORES Y CONSULTORES ASOCIADOS VOPA S.A.S.****Oficina:** Carrera 50 No.9B-20 Of. 204 Edif. Torres de la Cincuenta**Telefono:** (57) 2 3798524**Celular:** 300-5253930 / 316-7487210**Correo:** vopa@outlook.com - vopa@icloud.com*Santiago de Cali - Colombia*



Señor Jueza:

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**

Su Despacho

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Referencia:</b>        | PROCESO EJECUTIVO  |
| <b>Demandante:</b>        | TITULIZADORA COLOMBIANA  |
| <b>Demandado:</b>         | ANA MARIA MEJIA CASTRO   |
| <b>Radicación:</b>        | <b>2018-00675-00</b>   |
| <b>Juzgado de origen:</b> | 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI   |
| <b>Asunto:</b>            | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 1766 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021. |

Soy **VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y, de manera respetuosa, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio **APELACION**, contra el **auto no. 1766 del 11 de octubre de 2021**, conforme a lo siguiente:

#### **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 320 y 321, numeral 5, del CGP, contra el auto que se recurre en este escrito proceden los recursos de reposición y apelación. Y, de acuerdo con el artículo 318 y 322, numeral 1º, del mismo ordenamiento procesal, al tratarse de un auto expedido fuera de audiencia, la oportunidad para interponer los recursos de reposición y apelación es dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

*Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Torres de la 50*

*Celular/Whatsapp: 316-7487210*

*E-mail: [vopa@outlook.com](mailto:vopa@outlook.com)*

*Santiago de Cali*

En este caso, el auto recurrido se notificó por estado el día **12 de octubre de 2021**, por lo que los tres días siguientes vencen el día **15 de octubre de 2021**, y este escrito se presenta dentro de dicho termino.

### **SUSTENTACION FACTICA Y JURIDICA DEL RECURSO INTERPUESTO:**

Las razones de nuestra inconformidad estriban en que en el auto impugnado se hace, en nuestro criterio, una incorrecta interpretación del término de traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante. En dicho proveído se afirma que el termino de traslado del avalúo es de diez días cuando se presenta dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la providencia que ordenar continuar la ejecución, y de tres días cuando se trata de otros casos, citando para ello el contenido del articulo 444 del CGP.

Sin embargo, la lectura simple de esta norma no indica lo afirmado por el despacho. En ella se determina que cuando una de las partes presenta el avalúo de los bienes embargados y destinados a remate judicial, se debe correr traslado de este por el término de diez días, y si durante este traslado se presentan observación sobre el avalúo presentado y se allega un nuevo avalúo, este ultimo debe ser trasladado a la otra parte procesal por el citado termino de tres días.

En el caso que nos ocupa, incluso la parte ejecutante había presentado el avalúo antes de la realización de la diligencia de secuestro y en un plazo muy superior a los 20 días de la ejecutoria del auto que ordenó seguir la ejecución. Como el secuestro se realizó el día 16 de marzo de 2020, entonces el despacho, de forma posterior y a través del auto No.238 del 22 de febrero de 2021 (notificado por estados el 23 de febrero de 2021), procedió a correr traslado del avalúo en comento, que a su vez tenia de fecha de presentación anterior a todas estas actuaciones procesales.

Como el termino de traslado que se fijó fue de tres días para presentar observaciones a dicho avalúo, consideramos que esta determinación va en contra de lo dispuesto en la norma especial que regula la materia, que es el precitado articulo 444, numeral 2, del CGP. De allí que no resulta entendible la interpretación que se hace de esta norma, mas aun cuando se hace el recuento de hechos procesales antecedentes, los cuales no calzan tampoco en dicha interpretación.

Consideramos, como lo expusimos en el escrito de control de legalidad deprecado, que esta decisión vulnera ostensiblemente el principio de legalidad del procedimiento civil y lesiona también los derechos fundamentales de defensa jurídica y al debido proceso, al recortarle injustificadamente a la parte demandada que representamos, el termino bajo el cual podría presentar observaciones al avalúo presentado.

Por otro lado, en relación con el incidente del beneficio de competencia, este se encuentra consagrado en el artículo 445 del CGP, norma esta en la que se señala que dicho incidente podrá invocarse durante el traslado del avalúo al ejecutado. Pero, como se observa, es precisamente este aspecto el que aquí se discute en cuanto a si dicho traslado se hizo o no con ajuste a la normatividad procesal vigente. Siendo así, una vez corregida la irregularidad presentada con dicho traslado, entonces la solicitud del beneficio de competencia debe ser también considerado.

### **PETICIÓN:**

Conforme a lo expuesto, se solicita al despacho **reponer para revocar** la providencia No. 1766 del 11 de octubre de 2021, notificada por estados el 12 de octubre de 2021 y, en su lugar hacer un control de legalidad y saneamiento de las irregularidades del proceso y dar trámite al incidente de beneficio de competencia propuesto por la demandada.

En subsidio se formula **recurso de apelación** a través del cual se pretende la misma declaratoria.

Cordialmente,



**VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**

C.C. 10.542.517

T.P. 85932 C.S.J.